



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-17-ANA-DGT-SDGT-17 Panamá, 4 de mayo de 2017
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 11-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: "IPRO MULTIMILK P12C19", presentada por el Agente Corredor de Aduana Licenciado Didier A. Quintero L. con Licencia N° 296, cédula de identidad personal No 2-117-61, DV 73, localizado en los Teléfonos N° 229-2901, Vía Transistmica, Edificio Mil (Antiguo Triangulo 1^{er} piso, oficina 117 y correo electrónico didquintero@hotmail.com; en representación de la empresa **Coffee & Vending Panamá, S. A.**, con R.U.C 2316066-1 792256, DV 76 y dirección Avenida Cincuentenario Ofidepósito Cincuentenario Galera N°7, Juan Díaz, Teléfono N° 6037-8747.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 7/3/2017, Consecutivo N°11-CAM-DGT-17.
- Nota de solicitud del 07/03/2017
- Fotocopia de cédula del Licenciado Didier A. Quintero L.
- Ficha técnica e imagen del producto
- Informe de la inspección realizado el día 8 de marzo de 2017 a la empresa **Coffee & Vending Panamá S. A.**

Descripción del Producto:

De acuerdo con la inspección realizada el día 8 de marzo de 2017, a la empresa **Coffee & Vending Panamá S. A.**, ubicada en Avenida Cincuentenario, Ofidepósitos Cincuentenario Galera N° 7, Juan Díaz, Panamá en presencia del Agente Corredor de Aduana Licenciado Didier A. Quintero L., licenciada Mariela Velásquez Representante Legal de empresa y la funcionaria del Departamento de Clasificación Arancelaria, el producto en consulta se presenta en una bolsa de papel multicapas cerrada herméticamente de color blanco con franja verde y letras negra que detallan el nombre de la compañía **Interfood**, seguido en letras color verde el

eslogan (Frase breve, expresiva y fácil de recordar, que se utiliza en publicidad comercial, propaganda política, etc.) Dairy, the source of life.

La parte frontal central del empaque impreso en letras pequeñas señala el nombre del producto **IPRO MultiMilk P12C19**, el contenido: fat filled powder instant, código Bath number: 16030920WIB484*, peso Net weight: 25kg, fecha de producción Prod. Date: 25/10/2016, procedencia Origin: The Netherlands, logo y número de lote 0601.

En la franja verde se observa una etiqueta adherida a la bolsa de papel, color blanco con las indicaciones de uso y las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior en español.

Dentro del interior de la bolsa de papel multicapas se observó un empaque transparente color azul, sellado herméticamente de material plástico (polipropileno), con un contenido de polvo color amarillo claro con apariencia a la leche en polvo. Al reverso del saco mantiene su color blanco con raya inferior de color verde; en la cual se destacan las características siguientes:

Ingredientes según ficha técnica presentada:

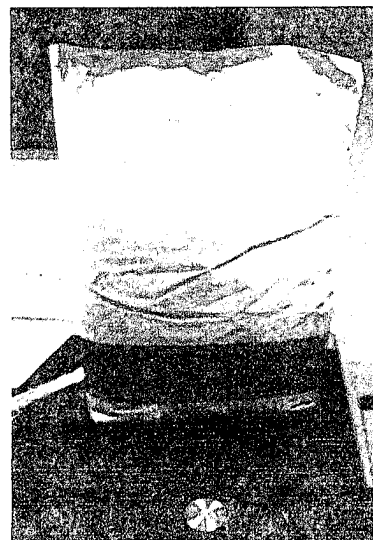
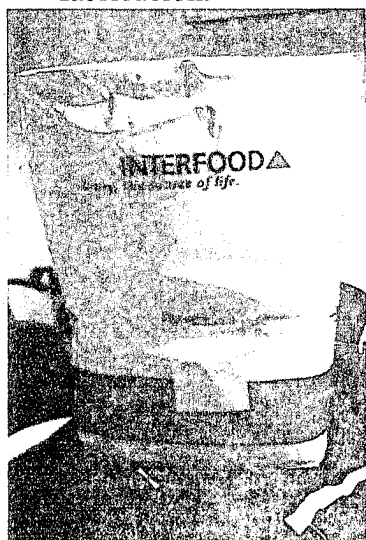
Sirope de Maíz 16.45%, Aceite Vegetal de Soja 18.9%, Sucrosa 1.0%, Maltodextrina 2.0%, Lípidos y Estabilizantes 4.5%, Proteínas de Leche 13%, Lactosa Modificada 38.5%, Minerales y Vitaminas 4.67%.

Características según ficha técnica presentada:

- Alimento en polvo lácteo funcional
- Reemplazo económico de la leche
- Fortificada con vitaminas A y D
- Puede contener potenciales alergógenos
- Se puede disolver en agua fría o caliente
- Puede contener trazas de **lisoenzimas** (son proteínas con diferente estructura pero que catalizan la misma reacción).

Recomendaciones del producto según ficha técnica presentada:

- Mantener en ambiente fresco, limpio y seco
- Vida Útil: Recomendable usar dentro de los 18 meses siguientes a su fecha de fabricación.



Composición Química, Microbiológica y Organoléptico del producto según ficha técnica:

Química	Unidades	Valor Típico	Standard
Proteínas (Nx6.38)	%		Min 11.0 max 15.0
Grasas Vegetal	%	19.0	Min 18.0
Carbohidratos (por diferencia)	%	60.0	
Humedad	%	3.0	Max 4.5
Cenizas	%	7.0	Max 8.5

Inhibidores de Crecimientos	%	Negativo	Negativo
Partículas quemadas		Disc	A
Max B			

Microbiológico			
Total Conteo	Per g	<10.000	Max 30.000
Enterobacterias	Per g	<1	Max 10
Levaduras y Moho	Per g	<10	Max 100
Salmonela	Per 25 gr	Negativo	Negativo

Organoléptico	
Color y Apariencia	Natural
Olor y Sabor	Auténtico

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

La muestra presentada consiste en una preparación en polvo a base de componentes derivados de la leche, enriquecida con vitaminas y minerales, a la cual se le ha sustituido la grasa **butírica** y se **ha reemplazado** por grasas de **origen vegetal de soja** y otros componentes distintos a la leche destinada para ser utilizada en el consumo humano.

Este producto es excelente para usar como reemplazante económico de la leche, en forma parcial o total, para mezclar con café, chocolate entre otros.

No se recomienda para la alimentación de infantes ni para personas con requerimiento nutricional especiales. Ya que, debe considerarse que tiene un valor nutricional reducido, por lo que no es un reemplazante de la leche completo en lo relativo a su aporte de proteínas y grasas de origen animal.

Se recomienda usar 13.5 gr de Muilmilk por cada gramos de agua fría o caliente.

Según demostración y degustación (Prueba o consumo de un alimento o una bebida que generalmente se ofrece al público de forma gratuita) por parte de la Representante Legal de la empresa el día la inspección realizada el 8 de marzo de 2017, el uso exclusivo del producto es para el suministro de máquinas dispensadoras de café instantáneo listo para su consumo.

Para definir la composición química del producto y para mayor certeza en la toma de decisión, el departamento de Clasificación Arancelaria procede a enviar la muestra del producto **"IPRO MULTIMILK P12C19"**, al Departamento del Laboratorio Químico de Aduanas el día 10 de marzo de 2017, para que se analice la composición química.

El Laboratorio Químico de Aduanas mediante análisis N° LQA-008-2017, realizado el día 17/04/2017, certifica que la muestra de materia pulverenta de color amarillo claro, con sabor dulce y sabor lácteo fue sometida a análisis químico utilizando la metodología de: Análisis infrarrojo y Ensayo de solubilidad.

- Al verificar el olor y sabor de esta muestra, da positivo debido al contenido de 38.5% de lactosa y 13% de proteínas de leche, que en total es de 51.5% de contenidos de derivados de la leche.
- El análisis infrarrojo indica que no es leche, confirmando que es a base de la leche.
- Presenta solubilidad en agua fría, característica dada por el alto contenido de la lactosa presente, ya que, este es un componente de la parte acuosa de la leche.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se trata de una preparación a base de componentes naturales de la leche, la cual, están presente en mayor porcentaje.

Se procedió a analizar los componentes del producto **"IPRO MULTIMILK P12C19"** y sus funciones a continuación se detallan:

- **Sirope de Maíz:** El jarabe de maíz o sirope de maíz es un edulcorante líquido, producido a partir de la fécula de maíz, o almidón, expuesto a altas temperaturas.
- **Aceite Vegetal de Soja:** El aceite de soja es un aceite vegetal.
- **Sucrosa o Sacarosa:** Azúcar que se encuentra en el jugo de muchas plantas y se extrae especialmente de la caña dulce y de la remolacha; se emplea en alimentación como edulcorante nutritivo y sus ésteres como aditivos.
- **Maltodextrina:** La maltodextrina es una mezcla de polímeros de glucosa que aparecen como resultado de la hidrólisis del almidón o la fécula.
- **Lípidos:** Son un conjunto de moléculas orgánicas (la mayoría biomoléculas), que están constituidas principalmente por carbono e hidrógeno y en menor medida por oxígeno. También pueden contener fósforo, azufre y nitrógeno.
- **Estabilizantes:** Sustancia que se añade a ciertos alimentos o preparaciones para impedir su sedimentación o precipitación.
- **Proteínas de Leche:** Es un producto compuesto principalmente por proteínas globulares de alto valor biológico extraídas del suero de leche, un lácteo líquido resultante como subproducto durante la elaboración de algunos quesos.
- **Lactosa Modificada:** Es el azúcar formada por la glucosa y la galactosa que está presente en la leche. Se trata de un disacárido que se halla en una proporción de entre el 4% y 5% en la leche de las hembras de los mamíferos.
- **Minerales:** Son sustancias naturales, homogéneas, de origen inorgánico. Los cuales forman parte de nuestra dieta diaria. 26 de los 90 minerales que aportan los alimentos, son considerados esenciales, es decir que el cuerpo no los fabrica. Solamente se los puede aportar a través de la alimentación.
- **Vitaminas:** Las vitaminas son las sustancias orgánicas que están presentes en los alimentos y que resultan necesarias para el equilibrio de las funciones vitales. Deben ser ingeridas en dosis justas y de forma equilibrada para el funcionamiento fisiológico. El organismo humano no puede sintetizar una gran parte de las vitaminas esenciales por eso resulta imprescindible obtenerlas a partir de la alimentación.

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección IV, Capítulo 19 en la partida 19.01 se clasifica los: **Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Con base, a las Notas Explicativas de la partida 19.01, que cita textualmente en el apartado III, **Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de las partida 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas. Así, la partida 19.01 comprende, por ejemplo:

- 1).....
- 2) Los productos a base de leche, obtenidos reemplazando uno o varios de los componentes de la leche (por ejemplo, grasa butírica) por otra sustancia (por ejemplo, grasas oleicas).

Es por ello, y de acuerdo a los criterios antes expuestos, por el Agente Corredor de Aduana Lic. Didier A. Quintero L., en representación de la empresa Coffee & Vending Panamá, S. A.,

citados en su consulta de Resolución Anticipada del 7 de febrero de 2017, podemos considerar que el producto denominado “**I PRO MULTIMILK P12C19**”, basándonos en las componentes químicos y los resultados obtenidos de los análisis del Laboratorio Químico de Aduanas, cumple con lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 19.01.

Para la decisión de la clasificación arancelaria de mercancía, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancía y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Importación de Aduanas, permite identificar a través de un código arancelario (subpartida internacional) con su respectiva descripción.

Que, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Primera Regla General para la Nomenclatura dispone: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Sin embargo, el inciso arancelario 1901.90.29.00 utilizado por el Agente Corredor de Aduanas no corresponde, ya que, este inciso se utiliza para los demás preparados dietéticos.

Según el sitio web <http://www.saludemia.com/-/vida-saludable-alimentacion-saludable-de-interes-productos-dieteticos>, se consideran alimentos dietéticos a los elaborados para las siguientes necesidades:

- Control de peso.
- Dietas sin gluten.
- Alimentación de diabéticos.
- Alimentación para deportistas.
- Alimentación para ancianos.
- Alimentación infantil.
- Alimentos pobres en sodio, incluidas las sales hiposódicas o asódicas.
- Alimentos destinados a usos médicos especiales (sonda).

Los alimentos dietéticos tienen como finalidad satisfacer total o parcialmente las necesidades alimenticias de personas con capacidad alterada para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos normales o determinados nutrientes, para personas que necesitan alimentos con ciertos nutrientes limitados (obesos, personas con exceso de colesterol), para niños o ancianos (con necesidades nutricionales específicas) y para deportistas (con requerimientos nutricionales elevados).

El producto en consulta trata de una preparación alimenticia en polvo a base de componentes naturales de la leche adecuada herméticamente para ser utilizada en máquinas dispensadoras de café, como un reemplazante de la leche, para el consumo inmediato de la población en general.

Para la determinación de la subpartida se debe tomar en consideración la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que a la letra señala que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**I PRO MULTIMILK P12C19**”, en aplicación del texto de la partida 19.01 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla N° 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario

1901.90.90.00, como "Los demás", con gravamen arancelario del 10% sobre el valor en aduanas y exento del pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DELYERIS GONZÁLEZ
Directora de Gestión Técnica Encargada

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las Tres y Cincuenta
De la TARDE de 2017
De 5 mayo del DOS MIL diecisiete
Notifíquesele a Didier Quintana
De la Empresa Alimentos Pansa, S.A.
De la Resolución No. RA-17-ANA-DGT-SDGT-17
Firma: [Handwritten Signature]